



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Abril dieciocho(18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ORLANDO BETANCUR VILLA Y OTROS
DEMANDADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO SAN JOSE DE LA MARINILLA Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00151 00
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, la Previsora Compañía de Seguros describió el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, sumado a que, ya se encuentra integrado el contradictorio se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: *“Si se trata de demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito”*. *“Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra”*. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Ahora bien, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizada por el apoderado de la Previsora Compañía de Seguros.

SEGUNDO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.G.P. para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas

3.1. PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

3.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 B del C.P.T. y la S.S., se ORDENA REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO SAN JOSÉ DE LA MARINILLA – ESPA para que se sirvan allegar al expediente los siguientes documentos:

- Examen médico de ingreso del señor JOSE ORLANDO BETANCUR VILLA
- Documentos que den cuenta de las obras realizadas en la planta de potabilización luego de la ocurrencia del accidente del señor JOSE ORLANDO BETANCUR VILLA

Con respecto a los otros documentos, el despacho se abstiene de decretar su exhibición, como quiera que, la hoja de vida del trabajador demandante y las pólizas de los contratos de seguros obran en el expediente en los consecutivos Nros. 20 y 22 del expediente electrónico.

3.1.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores WILFER YAMID GIRALDO CARDONA, DIEGO FERNANDO CLAROS GÓMEZ, CARLOS ALBERTO RÍOS ESCOBAR, JORGE IVÁN SERNA GALVIS, ARLEY DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ, JHON JAIRO GÓMEZ, MARCOS ORTEGA, MARINA CARVAJAL, EUGENIA MARÍA CARVAJAL GALLEGO, FERNELY MONTOYA, LIBIA MONTOYA, IVER SERNA, RODRIGO ARROYAVE, ELKIN MARULANDA, JHON MONTOYA, NOE MONTOYA.

3.2. PARTE DEMANDADA - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P.

3.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

3.2.2. DOCUMENTAL ROGADA: se ordena **OFICIAR** a la **ARL MAPFRE** para que, **en el término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto**, se sirvan certificar con respecto al señor José Orlando Betancur Villa c.c. 70.721.455, lo siguiente:

1. Desde qué fecha se viene reconociendo la pensión de invalidez.
2. Cuál es el monto mensual que se reconoce por la pensión de validez, discriminando año por año.
3. Si el citado señor es beneficiario, además de la pensión, de algún tipo de reconocimiento económico para sufragar su manutención en un centro de cuidados especiales o figura similar.
4. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, indicar a qué persona o institución se efectúa la entrega de esos dineros, discriminando el valor, año por año.

De igual forma, se ordena **OFICIAR** a la **FUNDACIÓN RENACER HOGAR DE LOS ABUELOS CENTRO DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR** para que, **en el término de un (1) mes siguientes a la notificación del presente auto**, se sirvan certificar con respecto al señor José Orlando Betancur Villa c.c. 70.721.455, lo siguiente:

1. La persona que cancela la manutención del señor José Orlando Betancur Villa.
2. El monto de la manutención del señor José Orlando Betancur Villa desde la fecha de ingreso y hasta la fecha.
3. Los servicios prestados al señor José Orlando Betancur Villa desde 2019 y hasta 2021.
4. Si la familia le provee al señor Betancur los servicios adicionales que se prestan en la entidad como fisioterapias, sicología, o cualquier tipo de acompañamiento desde 2019 y hasta 2021.

3.2.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores Jorge Arturon Mena Borbua, Carlos Alberto Ríos Escobar, ARLEY DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ, JORGE IVÁN SERNA GALVIS, NELSON LIBARDO CASTRILLON CASTRILLON, WILSON ANTONIO CARDONA SOTO, WILFER YAMID GIRALDO CARDONA, JOSE MARIA HERRERA PEREZ, LUIS ADRIAN SERNA GARCIA y DIANA MARCELA CASTAÑO VERGARA,

3.3. PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA – PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

3.3.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

3.3.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los sujetos llamados como testigos por los otros extremos procesales.

3.4. PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA

3.4.1. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al demandante en la fecha y hora señalada.

3.4.2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., aplicado por analogía por el artículo 145 del C.P.T. y S.S., se ordena citar a los doctores **SANDRA HERNÁNDEZ GUEVARA, LISIMACO HUMBERTO GÓMEZ ADAIME Y DORA ANGÉLICA VARGAS RUÍZ**, para efectos de ser interrogados bajo la gravedad de juramento sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado el 25 de julio de 2019

Se advierte que, en caso de no comparecer los profesionales de la salud a la audiencia programada por el despacho, el dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no tendrá valor.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **2d4c563a56e1ff6c55bbfdd00c3a7d1b5f12f7286b749df58bf7b3df3fefbcf**

Documento generado en 19/04/2022 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>